
DIARIO DE LA CORUÑA

DEL MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 1808.

San Juan Apostol y Evangelista.

Concluye el Bando del Excmo. Sr. Marques de la Romana.

XIV.. El que haga mal uso de las municiones que se le entreguen, vendiéndolas, dándolas, arrojándolas, ó consumiéndolas en objetos que no sean del servicio, sufrirá la primera vez quince días de arresto, y solo se le subministrará la ración de pan y agua, hasta que reintegre el valor de los cartuchos que haya malversado si no exceden de diez, y cada día se le mortificará dos horas, manteniéndole atado á la puerta del quarter, ó vivac en acantonamiento al frente de banderas si estubiese campado. Excediendo de diez cartuchos, se le castigará por la primera vez con cincuenta palos al frente de su compañía, y los que reincidan no excediendo de diez cartuchos, sufrirán cada día de los que permanezcan arrestados veinte y cinco palos, y excediendo se les castigará con seis carreras de baquetas por doscientos hombres.

XV.. El que matare aves ó ganado de qualquiera especie, que pertenezca á vasallos del Rei nuestro Señor, el que hiciere daño voluntario en sus casas, exigiense con violencia ó amenazas comestibles ú otra cosa, cuyo valor ascienda á ocho reales vellon, sufrirá la pena de muerte pasado por las armas, y la misma se impondrá al que robare dinero, ropa, alhajas, ó qualquiera cosa, que valga dicha cantidad; pero

si para conseguirlo hubiese herida, aunque sea leve ó uso de armas, sufrirá la propia pena, aunque la cosa robada no exceda de un real de vellon.

XVI. El que detenga voluntariamente las acémilas cargadas de viveres ó qualquiera otros efectos del ejército, impediéndolas pasar al punto que vayan dirigidas; el que se apodere de las que vuelvan vacias, para emplearlas en otros usos que los de su destino; el que con violencia ó amenazas se apodere de qualquiera clase de viveres ó municiones, que no vayan consignados para sus tropas, serán castigados, siendo Oficial de qualquiera graduacion, con privacion de su empleo; los Sargentos y Cabos serán depuestos, y servirán diez años de últimos soldados de sus compañías, y el soldado sufrirá irremisiblemente la pena de seis carreras de baquetas por doscientos hombres, y diez años de presidio; pero si los Sargentos, Cabos y Soldados ofendieren de obra á los Capataces, Conductores, Muleteros, serán pasados por las armas.

XVII. Los Sargentos que fueren aprehendidos de noche despues de las ocho por qualquiera patrulla, ó por la tropa de la compañía de Policía, fuera de su campamento, quartel ó alojamiento serán depuestos de sus empleos, y servirán seis años de soldado; pero si fuese destinado por sus Xefes, para zelar la quietud y buen orden de la tropa en los pueblos donde se halle alojada, no se le arrestará llevando pase del Xefe que le haya empleado.

XVIII. Los Cabos, Tambores y Soldados que despues de la retirada se hallaren fuera de su campamento, quartel ó alojamiento sin pase por escrito con su media filiacion, firmado del Capitan ó Comandante de su compañía, y visado por uno de los Xefes, se arrestará en la guardia de prevencion ó del vivac, y al dia siguiente á la hora de la Parada será conducido á su frente, y castigará la primera vez con cinquenta palos, poniendole la correspondiente nota en su filiacion; y si reincide, sufrirá quatro carreras de baquetas, y destinará por seis años á presidio.

XIX. El Soldado que llegando al ejército, y siendo destinado á qualquiera Cuerpo, se ausentare de él, sufrirá la pena señalada á los desertores, aunque se halle sirviendo en otro regimiento.

Y para que llegue á noticia de todos los individuos del exér-

cito de mi cargo, y ninguno pueda alegar ignorancia, se publicará por bando al frente de banderas, con las formalidades de Ordenanza, y se leerá en las compañías á la hora de la Orden ocho dias seguidos, y despues en los de la revista de Comisario. Dado en el Quartel general de Leon de diciembre de 1808.

El Marqués de la Romana.

BANDO.

Para redimir á nuestra amada Patria del gravísimo peligro en que la constituyeron las circunstancias del dia, ha resuelto la suprema Junta central que todos las personas pudientes desde quince hasta sesenta años, á excepcion de los eclesiásticos, en los términos que previene el sábio reglamento expedido, se alistasen y formasen un cuerpo de Milicia honrada que velase sobre la conservacion de la tranquilidad pública y mas virtudes sociales, y defendiese sus casas, propiedades, leyes y religion. La ciudad sin pérdida de momento publicó tan sábias disposiciones, y á pocos dias expidió una proclama excitando el honor y patriotismo del pueblo para que concurriesen á alistarse con la mayor brevedad, y pudiese con la misma verificarse su organizacion. Muchos se han presentado ya; pero aun no todos; con lo qual dieron lugar á que el Excmo. Sr. Comandante general se quexase á la suprema Junta de Reino de esta morosidad, y á que S. A. prevenga se apremie por todo rigor á los que estén omisos en tan importante materia, declarando despues que se les impongan penas pecuniarias con destino al vestuario y calzado del ejército, si no fuesen bastantes las insinuaciones y llamamientos para destruir la rebeldía de aquellos. La Ciudad que tiene dadas á su Pueblo tantas y tan repetidas pruebas del justo y digno amor que profesa á sus naturales, espera que sin llegar á este extremo, que seria la nota mas infame que podria imponerse á un español honrado, se presentarán todos dentro del perentorio término de quatro dias que por último se les señala.

Todos sin distincion estamos obligados á defender nuestros hogares: las sábias leyes antiguas y modernas nos imponen esta sagrada obligacion; será por ventura preciso que algunos de nosotros tengamos la debilidad de esperar á que nos obliguen por la

fuerza, á lo mismo que debemos hacer de grado y voluntad? No, fidelísimos coruñeses. Las voces, fraternidad, voluntad, é igualdad sean nuestra divisa: *el mayor honor es el de ser miliciano honrado*; la mayor autoridad, poder y gerarquía sirvan de noble estímulo y exemplo á los remisos; jamas se vea el Ayuntamiento precisado á usar de la violencia con sus fieles hijos, vecinos y residentes: preséntense todos, y todos formemos una sola familia, una sola casa, y si es posible un solo pensamiento, destruyendo así las insidiosas tramas del enemigo comun, y dexando este memorable y digno monumento á nuestros sucesores, y á los nietos de nuestros hijos. Dado en la ciudad de la Coruña y su Ayuntamiento de veinte y quatro de diciembre de mil ochocientos y ocho. — Fernando de Leon Benavides. — Ramon Ginzo. — Manuel Lopez de Lavandeira. — Felix Andres de Pazos Montenegro. — Acuerdo de la M. N. y L. Ciudad. — Don Rafael Nogueira.

NOTA.

En el diario número 182 por equivocacion se puso á D. Juan Bifiau la partida de 160 reales y á un incógnito quarenta, y debe entenderse al contrario; pues el incógnito entregó los 160 reales y Bifiau solo 40.

AVISO.

Para comodidad del Público y de los extrangeros de todas clases se abre una Hostería á uso de Madrid en la calle del Riego de agua casa número 48, donde con todo aseo y decencia se darán comidas de todos precios, aun los mas equitativos, y se harán para afuera.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS

En la Imprenta de D. Francisco Cándido Perez Prieto.